

dra, i es que la sesion de los viérnes tendria que abrirse en secreto, lo que impediria el ejercicio del derecho de interpelacion de los Senadores. Nada importaria por una sola sesion, pero quedando varias, el acuerdo seria contrario al Reglamento, porque el derecho de interpelacion está antes de la orden del dia, cualquiera que sea.

Yo aceptaria la indicacion con tal que se abriera la sesion en público.

El señor **Saavedra**.—No insisto por mi parte, ni me opongo a las indicaciones formuladas.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Votaremos la del señor Vergara Albano.

El señor **Saavedra**.—Es lo que tenemos actualmente.

El señor **Vergara Albano**.—El acuerdo de principiar a las dos era solo para esta sesion.

El señor **Cuadra** (Presidente).—No haciéndose observacion, quedará aceptada la indicacion del honorable señor Vergara Albano.

Acordado.

Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA

Constituida la sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular.

El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Por unanimidad de 21 votos se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese a don Pedro Antonio Roco el derecho a retiro a inválidos con la pension que corresponde a un soldado».

II. Por unanimidad de 18 votos se aprobó el informe desfavorable de la comision respectiva en la solicitud de doña Emilia Sierralta, en la que pide se le condone un saldo de setecientos pesos, resultado de la liquidacion hecha a las cuentas de su finado esposo, como ingeniero civil.

III. Consultada la sala si insistia en el rechazo del proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de la viuda e hijos del cirujano de ejército don José Antonio Torres, resultaron 11 votos por la afirmativa i siete por la negativa. En consecuencia no habiendo los dos tercios requeridos para insistir, se aprobó dicho proyecto, que es el siguiente:

«Artículo único.—Concédese por gracia a las hijas solteras i viudas del finado cirujano de primera clase, don José Antonio Torres, una pension de veinticinco pesos mensuales, que deberán gozar con arreglo a la lei de montepío militar».

IV. En la solicitud de doña Carolina Haake, en que pide pension de gracia, se aprobó por unanimidad de 18 votos el informe desfavorable de la comision respectiva.

V. Por trece votos contra cuatro se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese por gracia al teniente de ejército don Juan Manuel Sandoval el abono del tiempo que sirvió como profesor del liceo de Concepcion».

VI. En la solicitud de doña Filomena i doña Rosa Fierro, en que piden aumento de la pension de montepío que disfrutaban, se aprobó por unanimidad de

quince votos el informe desfavorable de la Comision respectiva.

VII. Por catorce votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—En virtud de los servicios del armero mayor don Francisco Rios durante la guerra de la independenciam, i especialmente al que prestó salvando en 1822 la goleta *Moctezuma*, de la marina de guerra de la República, se le concede por gracia una pension vitalicia de quince pesos mensuales».

VIII. En la solicitud de don José Domingo Guzman, en que pide rehabilitacion de los derechos de ciudadano chileno, se desechó el informe desfavorable de la comision respectiva, i se aprobó por nueve votos contra cinco el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitucion, el Senado acuerda rehabilitar a don José Domingo Guzman en su calidad de ciudadano chileno que perdió en virtud de la sentencia espedita por la Excma. Corte Suprema de Justicia en 26 de noviembre de 1877».

IX. En la solicitud del sarjento mayor graduado don Clodomiro Hurtado, se aprobó por veinte votos contra uno el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, la pension de retiro de que disfruta el sarjento mayor de ejército don Clodomiro Hurtado será igual a la que le ha correspondido si se hubiera retirado en el empleo de sarjento mayor».

X. En la solicitud de doña Eduvijes Casanova, se aprobó por unanimidad de veintin votos el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Rehabilitase a la señora Eduvijes Casanova v. de Polanco, ex-directora de la «Escuela Superior de niñas de Valparaiso», para que pueda jubilarse con relacion al sueldo de dicho empleo i a contar desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios».

XI. En la solicitud de doña Ofelia Calderon, viuda de Vargas, se aprobó por unanimidad de veinte votos el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Auméntase a cincuenta pesos mensuales el montepío de que disfruta doña Ofelia Calderon, viuda del teniente coronel de ejército don Rafael Vargas».

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesion 31.^a ordinaria en 9 de agosto de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior. — Cuenta. — El señor Rosas Mendiburn avisa que desde la próxima sesion no continuará asistiendo al Senado. — Se acuerda llamar al suplente. — Se acuerda nombrar en la sesion próxima la comision que unida a la de la Cámara de Diputados examine el proyecto de presupuestos para 1887. — Se pa-

sa a la órden del día i usa de la palabra el señor Zañartu (Ministro de Colonización) para contestar a las observaciones hechas por el señor Puelma respecto del decreto de remate de algunos terrenos fiscales.—Se suscita un debate en que toman parte los señores Puelma, Zañartu (Ministro de Colonización), Recabárren i Vergara (Ministro de lo Interior).—Se da por terminado el incidente i se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el debate sobre el incidente promovido en la sesion anterior por el señor Concha i Toro relativo al ferrocarril de la Calera a Ovalle.—Hacen uso de la palabra los señores Aldunate i Vergara (Ministro de lo Interior).—Se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Concha i Toro i en tabla el mismo asunto i el proyecto de acuerdo del mismo señor Senador de Santiago.

Asistieron los señores:

Antúñez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Puelma, Francisco
Aldunate, Luis	Recabárren, Manuel
Altamirano, Euliojio	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontceilla, Mariano
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
	Valenzuela C., Manuel

Elizalde, Miguel
 Fabres, José Clemente
 García de la H., Manuel
 Izquierdo, Vicente
 Lamas, Víctor
 Lillo, Eusebio
 Marcoleta, Pedro N.
 Martínez, Aristides
 Pereira, Luis

Vergara Albano, Aniceto
 Vergara, José Eujenio
 Vergara, José Francisco
 Vergara, José Ignacio, (Ministro de lo Interior)
 Zañartu, Javier Luis
 i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Justicia i de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

L.—"Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con el Consejo de Estado tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el proyecto de presupuestos para 1887, que asciende a la cantidad de treinta i dos millones ciento veintiocho mil doscientos setenta i seis pesos treinta i dos centavos (\$ 32.128,276.32) inferior al presupuesto vijente en un millon seiscientos cuatro mil setecientos veinticinco pesos ochenta i cuatro centavos (\$ 1.604.725.84).

Esta diferencia, comparada por Ministerios, se distribuye así:

MINISTERIOS	1886	1887	AUMENTO	DÍMINUCION
Interior.....	\$ 10.263,344 42	\$ 9.280,068 62		\$ 938,275 80
Relaciones Exteriores.....	754,071 40	792,307 40	\$ 37,536	
Justicia, Culto e Instruccion Pública.....	4.011,831 76	4.378,570 63	366,732 87	
Hacienda.....	10.659,616 16	10.751,782 41	92,166 25	
Guerra.....	4.821,528 68	4.531,764 42		289,764 26
Marina.....	3.221,903 74	2.393,782 84		828,120 90
Total.....	\$ 33.733,002 16	\$ 32.128,276 23	\$ 496,435 12	\$ 2.101,160 96 496,435 12 \$ 1.604,725 84

Para cubrir los gastos de 1887, sin contar con el sobrante de años anteriores, bastará con las rentas ordinarias, calculadas en esta forma:

Entradas calculadas.....	\$ 35.000,000
Proyecto de presupuestos.....	" 32.128,276
Diferencia.....	\$ 2.871,724

Las entradas para 1887 están calculadas tomando una cantidad inferior en un millon ciento treinta i

cinco mil pesos (\$ 1.135,000), a las que probablemente dará el actual año de 1886.

Las del año vijente se calcula que alcanzarán a la suma arriba indicada: treinta i seis millones ciento cincuenta i tres mil pesos (\$ 36.153,000).

Este cálculo se ha hecho tomando por base la renta ordinaria de 1885 i la renta recaudada durante el primer semestre del año corriente.

Hé aquí el cuadro comparativo de las rentas de 1885 con las calculadas para 1886:

RAMOS DE ENTRADA	1885 RECAUDADO	1886 CALCULADO
Aduanas.....	\$ 23.795,907 36	\$ 24.000,000
Ferrocarriles.....	5.931,857 83	6.000,000
Casa de Moneda....	42,299 67	
Correos i telégrafos.	555,122 76	550,000
Venta de bienes nacio- nales.....	485,529 57	950,000
Arriendo de id.....	39,900 10	39,000
Peaje i pontazgo....	26,474 76	26,000
Contribucion sobre haberess.....	346,543 80	345,000
Contribucion sobre herencias.....	148,012 76	148,000
Impuesto agrícola...	1.144,644 31	1.140,000
Id. de patentes.....	408,453 23	408,000
Id. de alcabala.....	833,216 75	800,000
Id. de papel sellado, estampillas.....	447,750 50	447,000
Intereses i descuent- tos.....	291,144 15	290,000
Venta de guano.....	833,405 11	660,000
Redencion de cen- sos.....	138,075 53	100,000
Varias otras rentas, tales como multas, ventas de pesos fuertes, mortepío, reintegros, pensio- nes de alumnos, etc.....	560,017 02	250,000
	\$ 36.078,455 21	\$ 36.153,000

Las cifras totales de las entradas pueden sufrir modificaciones de consideracion, segun sea el recargo que se pague sobre los derechos de esportacion, sujetos a las fluctuaciones del cambio.

Las entradas de aduana están calculadas sobre un tipo de cambio entre 26 i 24 peniques. Si el cambio subiera de 26 peniques, la renta de aduana disminuiria, pero esta disminucion no altera el equilibrio del presupuesto, porque, a la vez que disminuirian las entradas producidas por el recargo sobre los derechos de aduana, disminuiria tambien, en una cantidad equivalente, la pérdida que impone la compra de letras para atender el servicio fiscal en Europa, como tambien habria de bajar el valor de los materiales extranjeros empleados en el servicio de los ferrocarriles del Estado i en el de muchas obras, esplotaciones i establecimientos fiscales.

Debe tomarse tambien en cuenta que la conversion de la deuda exterior que en la actualidad se discute en el Congreso podrá aliviar el presupuesto, próximamente, en un millon de pesos en oro, lo que al cambio de 24 peniques significa dos millones en moneda corriente.

Confio en que esta probable disminucion en el servicio fiscal de 1887 no ha de ser un aliciente que os incline a aumentar con nuevos gastos las partidas del proyecto que os presento.

Espero que habreis de recordar que el pais está empeñado en retirar paulatinamente el papel-moneda i en preparar elementos para acometer el restablecimiento del curso metálico en una época no mui remota.

Para realizar tan importante operacion, sin crear nuevas contribuciones ni aumentar las actuales, es indispensable obtener de las economías todos los recursos que se necesitan, sin imponernos sacrificios que pudieran comprometer la vitalidad de las fuerzas productoras del pais ni el constante desarrollo de su cultura intelectual.

Un estudio mas completo de las entradas i gastos de la nacion, encontrareis en la Memoria de Hacienda.—Santiago, 9 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—H. Pérez de Arce.

II.—“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Conjuntamente con implantarse la lei de 20 de enero de 1883 que creó las direcciones de Contabilidad i del Tesoro, pudo notarse que era en extremo deficiente la planta de empleados que se les asignó.

Dada esta situacion, vióse el Gobierno en la necesidad de nombrar oficiales supernumerarios para llenar las obligaciones del servicio que no podian ser desempeñadas por la dotacion legal.

Este sistema ha venido practicándose sucesivamente durante los tres años en que han funcionado aquellas oficinas, i se ha diferido la presentacion de un proyecto de lei para fijar definitivamente su planta de empleados, hasta poder apreciar con precision, a la luz de la esperiencia, la estension de sus labores.

Ha llegado ya el momento de someter a vuestra aprobacion esta reforma, i de proponeros, al mismo tiempo, la adopcion de una medida que se impone como indispensable para compeler a los tesoreros a la oportuna rendicion de sus cuentas.

Como vereis por los estados que tengo el honor de acompañaros, la actual planta legal de empleados de la Direccion de Contabilidad orijina anualmente un gasto de sesenta i cuatro mil ochenta pesos, i de dieciséis mil ochocientos pesos la de la Direccion del Tesoro. Si se agrega a esas sumas las que en el presente año deben invertirse en cubrir sus sueldos a los empleados supernumerarios, resulta aumentada la primera en treinta mil ochenta pesos i en nueve mil cuatrocientos ochenta pesos la segunda.

Con un mayor gasto fijo, poco mas o ménos equivalente a esos aumentos, pueden cubrirse los sueldos de los empleados que es menester agregar a la planta consultada en la lei de 20 de enero de 1883 para organizar debidamente a ambas oficinas.

Por las consideraciones espuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Agréguese a la dotacion que fija el artículo 3.º de la lei de 20 de enero de 1883 para la Direccion del Tesoro, el siguiente personal:

Dos contadores terceros, con mil doscientos pesos anuales cada uno.....	\$ 1,200
Dos contadores cuartos, con novecientos pesos anuales cada uno.....	900
Diez contadores quintos, con setecientos veinte pesos anuales cada uno.....	720
Un portero, con trescientos sesenta pesos anuales.....	360

Art. 2.º Agrégase a la dotacion que el artículo 19 de la misma lei fija para la Direccion de Contabilidad, el siguiente personal:

Ocho contadores terceros, con mil quinientos pesos anuales cada uno.....	\$ 1,500
Diez contadores cuartos, con novecientos pesos anuales cada uno.....	900
Diez id. quintos, con setecientos veinte pesos cada uno.....	720
Dos porteros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.....	360

Art. 4.º Se autoriza al director de Contabilidad para que imponga, como medida disciplinaria a los tesoreros remisos en la rendicion mensual de sus cuentas, una multa de diez hasta cincuenta pesos a beneficio de la Caja de Ahorros para empleados públicos.

Santiago, 4 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—H. Pérez de Arce».

Cuadro comparativo del personal de las Direcciones del Tesoro i Contabilidad que se propone reformar.

DIRECCION DEL TESORO

EMPLEOS	SUELDOS	PLANTA ACTUAL		PLANTA PROYECTADA	
		N.º	Costo	N.º	Costo
Director.....	\$ 5000	1	\$ 5000	1	\$ 5000
Secretario.....	2000	1	2000	1	2000
Contador 1.º.....	3000	1	3000	1	3000
Id. 2.º.....	2000	1	2000	1	2000
Id. 3.º.....	1200	1	1200	3	3600
Id. 4.º.....	900	2	1800	4	3600
Id. 5.º.....	720	2	1440	12	8640
Portero.....	360	1	360	2	720
Ausiliares.....	720	9	6480		
Copias, etc.....			3000		
Sumas.....		19	\$ 26280	25	\$ 28560
Planta legal.....		10	16800		
Ausiliares.....		9	9480		

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Director.....	\$ 5000	1	\$ 5000	1	\$ 5000
Sub-director.....	4000	1	4000	1	4000
Secretario.....	2000	1	2000	1	2000
Contador 1.º.....	3600	1	3600	1	3600
Id. 1.ºs.....	3000	2	6000	2	6000
Id. 2.ºs.....	2000	3	6000	3	6000
Oficiales 3.ºs.....	1500	3	4500	11	26500
Id. 4.ºs.....	900	3	2700	13	17700
Id. 5.ºs.....	720	6	4320	16	11520
Inspector de aduanas.....	4000	1	4000	1	4000
Inspectores de tesorerías.....	3600	6	21600	6	21600
Porteros.....	360	1	360	3	1080
Ausiliares.....	1800	3	5400		
Id.....	1500	5	7500		
Id.....	700	17	11900		
Id.....	480	10	4800		
Porteros.....	240	2	480		
Sumas.....		66	\$ 94160	59	\$ 93000
Planta legal.....		29	64080		
Ausiliares.....		37	30080		

Para segunda lectura.

III.—"Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A mediados del año anterior, los propietarios de las casas número 177-179-i 181, ubicadas en las calles de las Delicias de esta ciudad, i el de la número 40, ubicada en la calle de los Teatinos, acreditaron un representante para que ofreciera en venta al Gobierno las mencionadas propiedades, que deslindan todas ellas con el palacio de la Moneda, i cuya adquisicion por parte del Fisco entraña indudablemente ventajas positivas.

A pesar de haberse juzgado aceptables las propuestas hechas, no era posible celebrar por de pronto un contrato definitivo de compra-venta, por carecer el Gobierno de la autorizacion indispensable para efectuar el gasto consiguiente, por lo que hube de limitarme a dictar el decreto de 3 agosto del citado año, en virtud del cual se facultó al director del Tesoro para celebrar con los dueños el correspondiente contrato, con la cláusula resolutoria de no concederse por el Congreso los fondos necesarios, i en este evento los vendedores tendrian el derecho de desistirse, pasado el término de sesenta dias contados desde la fecha en que se firmasen las respectivas escrituras.

Creo supérfluo manifestaros que, no obstante el vivo interes que habia en el Gobierno para recabar del Congreso los fondos que exijia el cumplimiento del contrato celebrado, no fué posible someter a vuestra consideracion un proyecto de lei en tal sentido, en fuerza de la labor extraordinaria que entónces pesaba sobre vosotros.

En esta emergjencia, los vendedores, haciendo uso del derecho que se les reservó, se desistieron del contrato.

Sin embargo, tres de ellos se han presentado nuevamente al Gobierno renovando sus propuestas en

términos poco mas o ménos iguales a las del año pasado.

En el dia subsisten los mismos motivos que aconsejaban en el año anterior la adquisicion de esas propiedades por el Fisco.

En efecto, el desarrollo que han ido tomando los servicios públicos, ha hecho preciso para dar a algunas oficinas el ensanche conveniente, desalojar otras, que actualmente funcionan en locales inadecuados fuera del palacio de la Moneda, con evidente perjuicio para su marcha regular i espedita e imponiendo al Erario un gravámen no despreciable.

Dueño el Estado de las casas que ahora se ofrecen en venta, puede utilizarlas desde luego, trasladando a ellas algunas de estas oficinas, i ademas se consigue abrir camino a la idea jeneral aceptada de adquirir la parte de la manzana en que está ubicado el palacio de la Moneda i que actualmente pertenece a particulares, para construir locales cómodos destinados a las oficinas públicas que carecen de ellos, i una casa habitacion para el Presidente de la República, cuando así lo permitan las circunstancias del Erario.

Por estas consideraciones tengo el honor de presentaros, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ciento diezisiete mil pesos (\$ 117,000) en adquirir para el Estado las casas señaladas con los números 177 i 179, ubicadas en la calle de las Delicias de esta capital i la signada con el número 40, ubicada en la calle de Teatinos.

Esta autorizacion durará seis meses.

Santiago, 9 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*H. Pérez de Arce*.

Para segunda lectura.

“IV.—Concudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 2.º de la partida 39 del presupuesto de Hacienda, destinado para la formacion de terrenos i obras de defensa en la bahía de Valparaiso, se ha agotado en estos últimos dias; i para continuar con actividad los trabajos del malecon i formacion de terrenos en ese puerto, i evitar los considerables perjuicios que sufrirán con su paralización, es indispensable autorizar el gasto de las cantidades necesarias para la marcha de esos trabajos hasta terminar el año corriente.

Con este objeto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Concédase un suplemento de trescientos mil pesos a la partida 39, ítem 2.º del presupuesto del Ministerio de Hacienda, destinado a la formacion de terrenos i obras de defensa de la bahía de Valparaiso.

Santiago, 9 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*H. Pérez de Arce*.

Para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 7 de agosto de 1886.—Esta Honorable

S. O. D. S.

Cámara ha quedado impuesta por la nota de V. E., número 55, fecha 4 del corriente, de la eleccion del señor don Pedro Lucio Cuadra para Presidente del Honorable Senado, i de la del señor don Adolfo Valderrama para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*.

Al archivo.

«Santiago, 7 de agosto de 1886.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien nombrar, en sesion de hoi, a los señores don José María Balmaceda, don Enrique Mac-Iver, don Zorobabel Rodríguez, don Evaristo Sánchez i don Gregorio Urrutia para que formen, por su parte, la Comision mista encargada de estudiar i proponer los trámites a que deben sujetarse para su despacho las peticiones que se presentan al Congreso a virtud de lo prescrito en el número 6.º del artículo 12 de la Constitucion.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 58, fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*.

Se mandó acusar recibio.

3.º De la siguiente solicitud:

«Soberano Señor:

Augusto Gubler, a V. E. respetuosamente digo: que para ahorrar tiempo i previa vénia de la Honorable Cámara de Diputados, elevo ahora al conocimiento de V. E. i para que lo resuelva como Cámara de orjén, la peticion sobre un ferrocarril de Santiago a San Antonio a que me he referido en mi solicitud anterior. En consecuencia, a V. E. suplico se sirva ordenar que vuestra honorable Comision de Gobierno la informe conjuntamente con la peticion análoga de don Guillermo Brown, sobre la cual se le pidió dictámen en la última sesion.—*Augusto Gubler*».

Se acordó pasarla a la Comision de Gobierno.

4.º De otras dos solicitudes particulares:

La primera, de don Pedro Vega, en la que acompaña nuevos antecedentes a la que tiene presentada para que se le condone una cantidad que fué obligado a enterar en arcas fiscales con motivo de un robo que se le hizo siendo administrador de estanco i teniente de ministros de Valparaiso.

Para segunda lectura.

La segunda, de don Pedro Ruiz, en la que pide se le nombre en propiedad en el empleo de mayordomo de los edificios del Congreso por haber tenido este empleo interinamente durante algun tiempo.

Se pasó a la Comision de Policía del Senado.

5.º De haber avisado el señor Rozas Mendiburu, Senador propietario por Linares, que dejará de asistir desde la próxima sesion.

Se acordó llamar al suplente, señor don Ramon Vial.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como acaba de oír la Cámara, los presupuestos han sido remitidos al Senado. Segun la costumbre establecida, su aprobacion jeneral tiene lugar despues de haber sido informados por la comision respectiva.

Para la próxima sesion propondré los miembros del Senado que deban formar parte de la comision

mista de Senadores i Diputados que, segun la lei del caso, debe informar acerca de los presupuestos.

Si no se hace observacion, daremos por aprobado el procedimiento que he indicado.

Aprobado.

Pasaremos a la órden del dia. Ocupa el primer lugar de la tabla la interpelacion formulada por el señor Senador del Nuble al señor Ministro de Colonizacion.

El señor *Zañartu* (Ministro de Colonizacion). —He pedido la palabra con el objeto de hacerme cargo de las preguntas que el honorable Senador por el Nuble tuvo a bien dirigir al que habla, al terminar la última sesion, con relacion al decreto sobre la venta de terrenos en la Araucanía.

Segun la version que han dado los diarios de las preguntas del señor Senador, he podido penetrarme de que Su Señoría encuentra en el decreto de que nos ocupamos, algo que pudiera ser perjudicial a los intereses del Estado en la fijacion demasiado próxima del tiempo en que se ha de verificar la venta de dichos terrenos.

Su Señoría funda esta apreciacion, en primer lugar, en que la estacion en que nos encontramos no permitirá a los interesados recorrer los campos de cuya enajenacion se trata i formar juicios acerca de la conveniencia de presentarse como postores en el próximo remate.

En segundo lugar, fundaba sus observaciones Su Señoría en que siendo probablemente muchos de los interesados pequeños propietarios de la frontera i sabiendo que éstos tienen actualmente invertidos sus fondos en siembras u otros negocios, era lójico suponer que carecerian de fondos para hacer sus posturas i que habria de ocurrir lo que sucedió en el remate último, esto es, que los pobres i pequeños propietarios harian valer sus razones para solicitar una próroga del plazo para el pago.

En tercer lugar, observaba el señor Senador que una vez terminado el ferrocarril que debe construirse, aquellas tierras tienen que tomar mucho mas valor i que el Estado se veria privado de ese aumento natural de precio de los terrenos en próxima subasta.

Concluía el honorable Senador del Nuble preguntando qué razones eran las que habian movido al Gobierno para proceder en esa forma, que Su Señoría estima inconveniente i gravosa para los intereses fiscales i públicos.

Por lo que respecta a la primera observacion, o sea la de que la estacion no permitirá a los interesados recorrer los campos que van a rematarse, debo recordar al señor Senador que el actual es un año enteramente escepcional, i que lo que pudiera en años normales ser un inconveniente no lo es en el presente, puesto que las lluvias han sido tan escasas.

Con relacion a la observacion segunda del señor Senador, que en cierto modo hace fuego sobre la primera pues establece que la mayoría de los rematantes será jente de aquellos lugares, con la cual no necesitarán mucho tiempo para recorrerlos, propietarios de la frontera que tienen actualmente invertidos sus modestos capitales en siembras u otros negocios agrícolas, lo que los imposibilitará sin duda para presentarse como postores, debo recordar a la Cámara que cuando razones de este mismo carácter se hicieron

valer ante el Gobierno en la época del último remate, con el objeto de que se dieran facilidades a los compradores, se espidió un decreto en diciembre del año pasado en que se fijaba para el pago de los terrenos rematados, dentro de las facultades que da la lei del 74, un período que se consideraba cómodo i fácil para el desembolso del dinero que tuvieran que pagar los rematantes. Si hoi como en el año pasado llegaran a presentarse al Ministerio algunas solicitudes en que se pida la adopcion de una medida análoga a la que se consultó en el decreto de diciembre, declaro que no habrá inconveniente de parte del Gobierno para proceder en esa forma. De este modo se salvaria el inconveniente que apuntaba el señor Senador, sin necesidad de hacer, como lo insinuaba Su Señoría, una revocacion del decreto que analizamos.

En cuanto a la última observacion que se relaciona con los ferrocarriles en construccion, debo prevenir al Honorable Senado que los terrenos que van a rematarse están situados al sur de Traiguén, término probable de aquellas líneas férreas, dejando aun entre ellos i este último punto una ancha faja de tierras que fueron materia del remate último. De modo que el lote que próximamente será enajenado no va a usufructuar sino mui indirectamente de los beneficios de aquellos ferrocarriles.

La observacion de Su Señoría, si tiene valor en sí misma, tuvo sin duda su mejor oportunidad en el remate último. Su Señoría no la hizo, i pienso que entónces procedió bien no haciéndola. Entónces sí que se trataba de terrenos que alcanzaban directa i eficazmente los beneficios de la línea en construccion, pues deslindaban con Traiguén, estacion de término de aquel ferrocarril. Hoi, lo repito a la Cámara, el lote de hijuelas en próxima subasta esta separado de Traiguén por una espaciosa faja de terrenos que fueron enajenados en el remate último.

Pero esta objeccion, si bien se considera, carece de verdadera importancia, ya se trate de los terrenos de que se ocupa el decreto que analizamos, ya de los que en el año último se vendieron, puesto que a nadie se oculta que la circunstancia de la proximidad del ferrocarril ha sido ayer, como será hoi, mui tomada en cuenta por los que concurren al remate para formular sus posturas.

I ello se comprueba elocuentemente con el hecho ya ocurrido. Cuando se trató de la enajenacion última, los terrenos que iban a entrar en la subasta fueron tasados por los ingenieros de Gobierno, mui competentes i conocedores de aquellas localidades, en la suma de doscientos i tantos mil pesos, i supongo que Su Señoría i el Senado recordarán que el remate de las mismas tierras así tasadas produjo al Estado un millon setecientos i tantos mil pesos.

El interes particular toma siempre mui en consideracion las circunstancias que hacen favorable o desfavorable una negociacion cualquiera, i no se divisa motivo suficiente, a nombre de esta razon, para retardar el remate, derogando el decreto impugnado por el señor Senador del Nuble.

Con esta derogacion i este retardo, nada ganaria el Fisco por el mayor valor de las hijuelas i perderia, en cambio, la incuestionable ventaja de percibir a la posible brevedad un capital mui considerable que ingre-

sará a sus arcas tan pronto como el remate se verifique.

Esta circunstancia i la conveniencia de entregar cuanto ántes al trabajo i al estímulo del interes del propietario territorios hoy improductivos i muertos para la industria, son las causas que principalmente han determinado el decreto que el señor Senador impugnaba con razones que creo dejar suficientemente contestadas.

El señor **Puelma**.—Casualmente porque he tenido ocasion el año anterior de observar que, a consecuencia de haberse fijado para el remate de entónces una época igual a la actual, es decir, setiembre u octubre, fué necesario que se presentaran muchas personas reclamando como inoportuna la época del pago; casualmente, digo, por esa circunstancia he creído de mi deber hacer ahora las observaciones que aquel acuerdo me sujere en contra del decreto que analizamos.

Esperemos, dice el señor Ministro, que se presenten peticiones por parte de los interesados. Pero digo yo, ¿con qué objeto vamos a esperar que se presenten esas peticiones si ya tenemos la esperiencia de lo ocurrido el año pasado en un caso enteramente análogo al de que ahora se trata?

A lo que el Gobierno está obligado es a dictar sus decretos de manera que consulten el interes fiscal i el interes público; i si el señor Ministro, con la práctica de lo ocurrido, cree que esta situacion difícil de los rematantes se hará sentir para el remate próximo, ¿por qué no tomarla desde luego en cuenta, sin esperar que vengan solicitudes que denuncien el mal i que se sabe que han de venir?

Para mí es evidente, señor, que la época fijada para el remate próximo traerá los inconvenientes que he apuntado i que ya se han producido. I es tambien para mí incuestionable que la época mas favorable para llevar a cabo esta enajenacion es el mes de abril, fecha en que, terminadas ya las cosechas, realizados los ganados, liquidada la industria agrícola, habilita a los propietarios a entrar en negociaciones nuevas con capitales propios i conocidos.

Para no interrumpir al honorable señor Ministro a quien agradezco su atencion de haber pedido ántes que otro la palabra, i para no perturbar el órden del debate, no pedí la palabra a fin de hacer otras observaciones que, ademas de las que ya hice, voi a permitirle aducir ahora.

La lei de 1866 que autoriza i reglamenta el remate de terrenos en la Araucanía, establece que las hijuelas que se formen no deben pasar de quinientas cuadras, i a pesar de esta terminante disposicion de la lei, me consta que en el última remate se vendieron hijuelas de mas de seiscientas cuadras. Esto contrario, pues, abiertamente el espíritu de la disposicion, que no pudo querer, al fijar el máximo de quinientas cuadras, establecer esta medida como regla ordinaria, como estension fija de los lotes, sino como cosa escepcional. Lo conveniente, lo que quiso la lei, es que se proceda a la venta en lotes de 200, 100 i hasta 50 cuadras, como medida comun i ordinaria, a fin de que los beneficios civilizadores de la propiedad alcanzaran a los pobres i no esclusivamente a los ricos, manteniendo de esta suerte el sistema fatal del inquilinaje que, entre otros muchos gravísi-

mos males, orijina i perpetúa una mostruosa desigualdad social.

A mi entender, el interes fiscal, en perfecto acuerdo con el desarrollo de la poblacion, consiste en la subdivision de la tierra, porque nada hai que tienda mas a la estabilidad i moralizacion del hombre que la propiedad. I es precisamente esto lo que no se consulta i lo que se contraría siguiendo el sistema de los grandes lotes o hijuelas practicado el año anterior.

Volviendo a las observaciones del señor Ministro, debo manifestar a la Cámara que si es verdad que el invierno ha sido benigno i seco en la rejion central i del norte, no lo ha sido, sin duda, en la del sur. Soi propietario de terrenos en la Araucanía, i por este motivo tengo oportunidad para conocer las variaciones atmosféricas que allí ocurren, i puedo declarar a la Cámara que por aquellos lugares ha llovido tanto como en años anteriores. No seria, pues, la sequedad del año una razon para aquellos territorios.

Por lo demas, las hijuelas en próximo remate distan de Traiguén algo como cinco o seis leguas al sur. Para los habitantes de esta poblacion, que son escasos i jeneralmente pobres, puede no ser mui difícil un viaje de reconocimiento i de estudio, aprovechando para ello dias de buen tiempo; pero la cosa es mui diversa tratándose de los habitantes de Angol, de los Anjeles i otros puntos que solo podrán hacer el viaje con mil i graves inconvenientes.

Por lo que hace a la accion de las líneas férreas en construccion sobre el valor de los terrenos que se proyecta rematar, la cosa no admite discusion, se impone i es evidente. I por lo que hace a esperar que la sola expectativa de la terminacion de aquellas obras haga subir considerablemente el valor de las hijuelas, debo advertir que si ello puede ser efectivo tratándose de los ricos que pueden disponer de capitales para invertirlos en negocios que han de ser retributivos solo despues de dos o tres años, tratándose de los pobres no es la cosa igual, pues no pueden ellos perder durante tanto tiempo unos intereses que constituyen su fortuna i alimento i que no pueden abandonar sin arruinarse.

Me hago, no obstante, un deber en declarar que no creo que haya en el decreto que analizo fin alguno preconcebido de escluir a los pobres del remate; pero, entretanto, ese es el espíritu que parece dominar en él, cosa tanto mas sensible cuanto que lo urgente i conveniente es que se abra a los pobres la puerta para ser propietarios, en vez de cerrárselas, cerrándoles así un porvenir.

Insisto, pues, en creer, que si se remataran estos terrenos despues de terminadas las líneas férreas en construccion, los interesados duplicarian o triplicarian el valor de la subasta, i, en todo caso, imagino que este resultado se obtendria esperando, si no precisamente la conclusion definitiva de aquellos trabajos, a lo ménos un poco mas de tiempo, para dar lugar a que aquellas obras avancen un poco mas.

No creo que la situacion del Erario sea tan aflictiva i apremiante que requiera la pronta enajenacion de aquellas hijuelas; por eso considero que en todo caso deberia el Gobierno esperar hasta abril, época que se impone como mas conveniente para los intereses privados i públicos.

Ya que el Fisco está desembolsando grandes can-

tidades en la construccion de las líneas de Traiguén i Victoria, natural i justo es desear que se obtenga el mayor provecho posible de la enajenacion proyectada i que no se renuncie, sin razon alguna justificada i sin objeto práctico de ninguna especie, a las grandes ganancias que pueden realizarse.

Creo dejar así contestadas, aunque brevemente, las observaciones del señor Ministro i reforzadas las que tuve el honor de someter ántes a la consideracion de la Honorable Cámara.

El señor **Zañartu** (Ministro de Colonizacion).—Me haré cargo nuevamente de las observaciones que el Senado acaba de escuchar al honorable Senador del Ñuble, aunque, en definitiva, no introducen ellas variacion alguna en las que dijo Su Señoría en la sesion última i que he tenido ya el honor de contestar.

Su Señoría insiste en que el decreto en cuestion despoja al Estado de una utilidad considerable procediendo desde luego a hacer el remate de terrenos i no esperando que esté terminado el ferrocarril de la Victoria a Traiguén, épocas en que esos terrenos adquirirán mayor valor. Como lo he expresado al Senado, el lote que se va a vender no está en el término de este ferrocarril; entre estos terrenos i la estacion de Traiguén, que va a ser la de término, están de por medio los terrenos que se remataron el año pasado, en diciembre, de manera que los que ahora se proyecta vender no son los que van a recibir el beneficio directo del ferrocarril. La observacion de Su Señoría, repito, habria tenido mas oportunidad e importancia, si es que alguna tiene en sí misma, cuando se trataba del remate que se verificó el año pasado. Entónces, con mayor fundamento pudo haber dicho Su Señoría que convenia esperar la conclusion del ferrocarril, porque indudablemente aquellos terrenos tomarian mayor importancia i valor, puesto que vendrian a quedar en la estacion de término.

Era seguro que, sin necesidad de esperar los dos o tres años que tardaria la conclusion del ferrocarril, los interesados en el remate tomarian mui en cuenta esa mayor importancia i valor, como lo demostró el hecho. No se esplica de otro modo que, habiendo sido tasados esos terrenos por los ingenieros del Estado en 200,000 pesos, en el remate llegaron a producir mas de 1.700,000 pesos. Es evidente, pues, que los interesados tomaron mui en cuenta la circunstancia apuntada por el señor Senador; porque no es posible suponer que en el corto tiempo trascurrido entre la tasacion i el remate hubiera aumentado tanto el valor intrínseco de aquellas tierras, valor que debemos aceptar conociendo mui bien los ingenieros del Estado.

Ha agregado el señor Senador que el sistema de hijuelacion adoptado en lotes de grande estension es perjudicial, por propender a perpetuar el sistema del inquilinaje, imposibilitando a los que tienen poca fortuna para comprar terrenos i hacerse propietarios, lo que haria su independencia. La lei del año 66 dispone en uno de sus artículos que la hijuelacion del territorio destinado para la venta se haga en lotes que tengan quinientas hectáreas, no cuabras, como suponía equivocadamente el señor Senador, como máximo; pero resulta en la práctica que muchas veces es imposible la ejecucion de esa demarcacion, porque a veces sucede que hai que dividir terrenos acciden-

tados, interrumpidos por colinas, quebradas i otros escollos, i en tal emergencia, ¿como dejar en estos casos un pequeño retazo de diez, doce o catorce metros o hectáreas, por ejemplo, al otro lado de un precipicio, a fin de no dar mas de quinientas al lote contiguo! Los ingenieros, entónces, a pesar de la recomendacion especial que han recibido de subdividir los lotes ajustándose a la lei, no pueden hacerlo. Pero respecto a la hijuelacion de los terrenos que se van a rematar en setiembre, puedo decir al señor Senador que la mayor parte de los lotes fluctúan entre 300 i 400 hectáreas de estension, i que no pasarán de dos o tres los que, por el motivo que acabo de indicar, tengan un poco mas de 500.

Por lo que respecta a la observacion del señor Senador relativa al pago, Su Señoría decia que puesto que el año pasado hubo necesidad de atender a una solicitud de los interesados, lo natural es tomar esta vez tambien en cuenta esa situacion desde luego. No ha llegado a noticia del Gobierno que la situacion de los interesados esta vez sea la misma, i por tanto no se ha anticipado a tomarla en cuenta; pero si ella es efectiva i los interesados la hacen presente, el Gobierno no tendrá inconveniente alguno para proceder de la misma manera. Hasta ahora no ha dicho tampoco el señor Senador que por su parte lo sepa; pero de todos modos puede estar seguro el señor Senador que, si se presentan solicitudes en igual sentido, ellas serán atendidas. Esta misma discusion, que llegará a conocimiento de los interesados, puede ser para ellos un estímulo en el sentido de acogerse a las facilidades que el Gobierno, dentro de las facultades que la lei le otorga, está i ha estado ya en otra ocasion dispuesto a otorgarles.

Porque insisto, señor Presidente, en recordar al Senado que, cuando en diciembre del año último hubo quienes se presentaron al Ministerio haciendo presente sus dificultades como postores para hacer el pago en la fecha del decreto, éste, no por gracia, sino estimando hacer obra de justicia, escuchó i atendió aquella solicitud. De manera, pues, que el señor Senador no abre en realidad un camino desconocido a los presuntos rematantes, ni trae una idea nueva al debate. Ellos saben ya lo que les corresponde hacer; i por lo que respecta al Gobierno, no ha creído hoy, como en otra ocasion, que debia anticiparse a esta manifestacion que saben hacer los interesados cuando les conviene.

No encontrando en el discurso del señor Senador otra observacion atendible, me halago con la esperanza de que las reflexiones que el Senado acaba de escucharme dejarán a Su Señoría satisfecho en cuanto a las dudas que le ha sugerido el decreto a que me he referido.

El señor **Puelma**.—Debo hacer presente que es precisamente el último punto que ha tocado el señor Ministro en su discurso el que me ha llamado mas la atencion i el que principalmente me ha inducido a pedir que se prorogue hasta abril el plazo fijado para la venta.

El Senador interpelante, dice el señor Ministro, no sabe tampoco si en esta vez habrá algunos interesados que se encuentren en la misma situacion que se hallaron los que remataron terrenos el año pasado. Me parece que no se necesita ser adivino para calcular

que, siendo esos interesados en su mayor parte pobres i teniendo ya comprometidos sus pequeños capitales en los trabajos ya emprendidos, no se encontrarán en setiembre en posibilidad de hacer el pago i tendrán que acudir nuevamente tras de una próroga al Gobierno o abstenerse de hacer ofertas. Si esas solicitudes han de venir, como me consta que vendrán, porque así me lo han hecho saber dos o tres interesados, ¿por qué no tomar desde luego la medida?

El señor Ministro dice: si se presentan esas solicitudes, accederemos. Yo no miro las cosas así; no se trata para mí de conceder favor por gracia; se trata de desempeñar una funcion pública de modo que se consulte lo mejor posible el interes del Estado i el interes de los particulares, i puesto que el Estado no se perjudica en nada postergando el remate hasta abril, i los particulares se benefician, yo, en lugar del señor Ministro, no trepidaría en modificar el plazo fijado por el decreto, con tanta mas razon cuanto que estaria dispuesto a hacerlo a peticion de parte, como dice el señor Ministro que lo estará el Gobierno. Pero el señor Ministro no ve las cosas como yo, i cree que los interesados deben presentar su solicitud para conseguir lo que considera justo i está dispuesto a concederles.

Por lo demas, debo declarar que al provocar este asunto no he tenido interes particular de ninguna especie, absolutamente, sino puramente el de cumplir con un deber de mi puesto para obtener un bien para el Estado. Si el señor Ministro no lo estima así, lo sentiré mucho, pero yo he llenado mi obligacion.

El señor **Recabárrén**.—¿Podria decirme el señor Ministro cuándo llegará el ferrocarril hasta los terrenos que se van a rematar?

El señor **Zañartu** (Ministro de Colonizacion).—No podria contestar con seguridad al señor Senador.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Los terrenos de que se trata no están en la region que va atravesar el ferrocarril, sino que van a quedar léjos, hácia la parte occidental, esto es en el caso que se prolongase el ferrocarril mas al sur. Para prolongarlo desde Traiguén, que desde luego va a ser la estacion de término, habria que vencer dificultades gravísimas i de mucho costo. He tenido ocasion el año último de recorrer aquellos lugares en compañía del director de los ferrocarriles, que es un ingeniero mui competente, i pude ver por mí mismo la dificultad que presenta el paso del rio Quino i persuadirme de que la obra seria demasiado costosa.

El señor **Puelma**.—Permitame el señor Presidente hacer una rectificacion a fin de que la pueda tener presente el señor Senador de Araucó. Concluida la prolongacion ordenada hasta Traiguén, los terrenos que se van a rematar quedarán solo a cuatro leguas del ferrocarril, miéntras que en la actualidad están a mas de doce leguas de distancia del estremo de la línea, de tal modo que, por ahora, no les sirve de nada, lo que no deja de ser una diferencia mui grave para los interesados porque no pueden emplear sus capitales en terrenos que no les vendrán a reportar toda su utilidad sino uno o dos años despues.

Por lo que hace a la mayor prolongacion del ferrocarril al sur, no sé ha pensado nunca en prolongarlo

por Traiguén, sino prolongar la otra línea de Collipulli a Victoria. Si la pregunta del señor Senador tiende a saber si prolongada esta línea vendrá ella a pasar por los terrenos que se van a rematar para beneficiarlos de algun modo, la contestacion tiene que ser dudosa, porque no sé si van a quedar mui léjos. La prolongacion del ferrocarril mas allá de Traiguén ofrece alguna dificultad i me parece que no se efectuará. Pero, como digo, llegando solo a Traiguén, lo que sucederia en año i medio mas, los terrenos que se van a rematar quedan solo a cuatro leguas del ferrocarril i, por consiguiente, mui beneficiados con éste.

El señor **Zañartu** (Ministro de Colonizacion).—La contestacion que dí al honorable señor Senador por Arauco fué en la intelijencia de que se referia a la prolongacion del ferrocarril por Traiguén, que mas al sur ofrece dificultades casi insuperables, como acaba de insinuarlo el señor Ministro de lo Interior.

La llegada del ferrocarril hasta Traiguén que, como he dicho, será la estacion de término, se verificará quizás en año i medio mas.

El otro ferrocarril a Victoria quedará a una gran distancia, al poniente, i no servirá a los terrenos que se van a rematar.

El señor **Recabárrén**.—No puedo dar una opinion segura acerca de la prolongacion del ferrocarril de Traiguén, porque ignoro el trazado que se le haya dado últimamente; pero ateniéndome al conocimiento que tengo de aquellas rejiones, que he recorrido detenidamente, creo que las dificultades apuntadas por el señor Ministro de lo Interior no son tan grandes.

De Traiguén al rio Quino habrá una distancia de cuatro leguas mas o ménos, por buenos terrenos, i el escollo que se presenta en este punto está mui léjos de ser insuperable. El Quino es un riachuelo insignificante, i en el paraje por donde pasaria la línea tiene tan poca anchura i tan poca profundidad, un metro cuando mas, que es mui fácil salvarlo. Vendria despues el Quillen, que no presentaria ninguna dificultad, i se llegaria con toda facilidad hasta las orillas del Cautin.

Hacia esta pregunta, porque despues de oír las observaciones del señor Senador por el Ñuble i las esplicaciones del señor Ministro, unas i otras me ofrecian dificultades.

Manifestaba el señor Senador por el Ñuble, que en la seguridad de que el ferrocarril llegaria hasta los terrenos en remate, éstos adquiriran para entónces mayor valor, i que conviene, por consiguiente, aplazar el remate hasta que esté para concluirse la línea. Yo creo lo contrario, i la razon es la siguiente: si se espera para efectuar el remate de esos terrenos la terminacion del ferrocarril, nada habria que trasportar de aquellas rejiones incultas; seria esto una medida poco previsora.

Tampoco es una buena medida efectuar el remate en abril, porque se haria perder un año a los rematantes. I la razon es mui sencilla: esos terrenos no están trabajados aun por la mano del hombre, i para prepararlos, para hacer los barbechos, como dicen los campesinos, es necesario aprovechar las lluvias, principiar los trabajos en la primavera para sembrar en invierno. Todo esto se haria verificándose el remate

en setiembre próximo, en la época fijada por el señor Ministro, que es la mas apta i mejor escojida.

Mientras tanto, verificándose el remate en abril, perderian los compradores esta primavera, se verian obligados a esperar la siguiente para arrojar la semilla, es decir, perder un año entero, teniendo improductivo el capital empleado en los terrenos.

Me parece que no puede convenir esto a los interesados que, por otra parte, pueden, por lo que hace al pago de la primera cuota, ocurrir al Gobierno pidiendo esperas, si es que no tienen disponible el capital necesario. Ya sabemos que el Gobierno no tendrá dificultad en acceder. Pero el remate conviene que se haga en setiembre.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, daremos por cerrado el debate i terminado el incidente.

Terminado el incidente.

Se suspende la sesion por quince minutos.

A SEGUNDA HORA

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa la sesion. Segun el orden de la tabla, corresponde ocuparse del incidente promovido por el honorable Senador de Santiago, señor Concha i Toro. Tiene la palabra el señor Senador de Tarapacá.

El señor **Aldunate**.—Habria retardado a pura pérdida la terminacion del incidente promovido por el honorable Senador de Santiago, si al pedir la palabra en la sesion última me hubiera propuesto reforzar o repetir las consideraciones que Su Señoría enunció por vía de demostracion de la ilegalidad del supremo decreto de 4 de junio próximo pasado.

No fué tal mi propósito, ya que la ilegalidad de un decreto gubernativo que altera i reforma los términos de una lei es algo que no necesita demostrarse: basta i sobra con solo enunciarla.

I, debo hacer constancia a este respecto de un hecho que es para mí satisfactorio. El mismo honorable señor Ministro, autor del decreto cuya incorreccion se denuncia, ha convenido implícitamente en la ilegalidad de sus procedimientos, puesto que Su Señoría no sostuvo aquel decreto en el terreno de la lei, aunque se limitó a decirnos que el único móvil que le habia guiado al dictar aquella medida fué el de atender i secundar con ella el espíritu que Su Señoría atribuye a la lei de enero de 1884.

Digo que hai envuelta en esta declaracion del honorable señor Ministro una confesion manifiesta de la ilegalidad de su decreto, porque, como es obvio i notorio, uno de los principios mas elementales de nuestra legislacion establece que cuando el sentido de una lei es claro, no podrá desatenderse su tenor literal *«a pretexto de consultar su espíritu»*.

Empero, en las declaraciones del honorable señor Ministro, así como en los términos de su decreto de 4 de junio, se ha hecho mérito de una consideracion que, por no haber sido tocada en el debate, me parece conveniente dejar eliminada i desvirtuada desde luego.

«Teniendo presente, dice aquel decreto, que por la precedente solicitud no se quiere alterar los plazos señalados para la iniciacion i terminacion de la obra en los artículos 2.º i 3.º de la lei de 17 de enero de 1884, que son los mismos que se consignan en el supremo

decreto de 22 de marzo de ese año i que únicamente se pretende se prorogue el tiempo necesario para la ejecucion definitiva de los planos i presupuestos, tomándose este tiempo del señalado para la iniciacion i terminacion de los trabajos, pero sin que por esto se alteren o proroguen los cuatro años dentro de los cuales deben estar concluidos dichos trabajos».

Como lo decíamos, hai en este considerando del decreto de junio un error que es indispensable señalar i evidenciar para evitarnos perturbaciones como aquella de que fué víctima Su Señoría.

No es exacto que el decreto no altere los plazos señalados para la iniciacion de la obra por los artículos 2.º i 3.º de la lei de enero de 1884.

Por el contrario, lo que hai de evidente es que aquellos plazos quedan no solo alterados sino absolutamente anulados.

La lei quiso i estableció que los planos i presupuestos se aprobaran dentro de un término máximo de 18 meses, porque sin planos i presupuestos aprobados no se puede *iniciar* obra alguna de esta naturaleza, ni se puede apreciar sus inconvenientes o dificultades, ni es dable, por fin, estimar su costo.

De aquí es que despues de esta exigencia previa, del carácter mas indispensable, el artículo 3.º de la lei siguió estatuyendo que, *cinco meses a mas tardar despues de aprobados los planos i presupuestos se iniciarán* los trabajos, i el artículo 4.º agregaba que se entenderian *iniciados* los trabajos, cuando ademas de los gastos hechos en planos i presupuestos, *se hubieran invertido en la obra mas de cien mil pesos*.

Ahora bien, señor, el supremo decreto de 4 de junio retarda en cinco meses, *la iniciacion de los trabajos*, puesto que amplia precisamente en este mismo espacio de tiempo el término fijado en la lei para la ejecucion i aprobacion definitiva de planos i presupuestos.

En otras palabras i para llevar, si cabe, mas claridad a la expresion de esta idea:

La lei de 84 quiso que 23 meses despues de aceptadas las propuestas del concesionario de la obra, ésta se hallase, no solo en vía de realizacion, sino con una inversion ya hecha de cien mil pesos a lo ménos.

I esto, *a mas tardar*, como lo establece mui espresivamente el artículo 3.º citado.

Pues bien, el decreto supremo, suscrito por el honorable señor Ministro, nos lleva a la terminacion de este segundo plazo de los 23 meses, sin que se haya invertido un solo peso ni se haya removido una pulgada de tierra en ejecucion de la obra.

Me parece que esto es mas que suficiente para demostrar la cabal i completa alteracion que ese decreto ha venido a introducir en todos los plazos señalados por la lei.

Cabe ahora estimar, en presencia de estos antecedentes, otros de los aspectos que a mi juicio ofrece este asunto.

A nadie se oculta que la lei de 17 de enero de 84 fué mui diversamente apreciada por la opinion del pais.

Mientras que para algunos esa lei consultaba la realizacion de una obra pública de considerable interes, para otros era una medida desgraciada, inconsulta i que tendia solo a comprometer mui seriamente el cré-

dito del país, imponiéndole un enorme gravámen que ninguna necesidad sería justificaba.

En los cálculos de los impugnadores de la lei se llegaba hasta atribuir al proyectado ferrocarril entre la Calera i Ovalle un costo de \$ 12.000.000: como el Estado garantiza un interés de 7 por ciento sobre esta suma, *pagadero en oro*, se decía que la empresa habría de imponernos un gravámen anual equivalente a dos millones de pesos del precio actual de nuestra moneda. Se añadía, finalmente, que si era innegable que todo ferrocarril es un elemento de desarrollo del progreso nacional, aquel de que se trataba era de la mas dudosa i de las mas controvertible conveniencia i utilidad, i que habrían de trascurrir muchos años sin que sus producidos bastaran a costear el aceite que consumirían las locomotoras.

No me hago juez, señor, de estas encontradas apreciaciones, i confieso que no tendría para desempeñar este papel ni datos ni conocimientos bastantes.

Pero, entretanto, hai una circunstancia que, en mi concepto, habría debido bastar por sí sola para paralizar la accion del Gobierno i para detenerlo en su propósito de llevar a efecto esta obra, aun prescindiendo de los términos i de las condiciones de la lei que la autorizó.

I esa circunstancia es la actual condicion del mercado de cambios.

En enero de 1884, cuando se dictó la lei a que aludimos, el cambio estaba a 33 o 34d, mas o ménos.

Por manera que el pago de la garantía del Estado, estendida hasta un 7 por ciento en oro chileno, nos imponía un gravámen que apenas si podía estimarse en dos terceras partes del que hoy tendríamos que soportar con un cambio a 22½d.

¿Cree el Senado que el Congreso habría dictado la lei de 17 de enero de 1884, si en aquel momento se hubiera vislumbrado siquiera la situacion que hoy tiene el valor de nuestra moneda, a causa de la depreciacion jeneral de los productos nacionales?

Por mi parte, no vacilo en afirmar que, dada nuestra actual situacion económica, semejante lei no se habría dictado.

I si esto es exacto, ¿no es verdad que la prudencia, ya que no el respeto a la lei, habrían debido obligar al Gobierno a someter de nuevo a la resolucion del Congreso este grave problema, cuyos factores se encuentran tan profundamente alterados?

Es esta la circunstancia que para mí tiene de mas agravante el procedimiento que venimos analizando.

Pudo el honorable señor Ministro creer con la mas perfecta buena fé, como nos lo ha aseverado, que servía al interés del país, allanando todos los tropiezos que se presentaban para la ejecucion de esta obra. Pero Su Señoría no podrá desprenderse del doble cargo que afecta sus procedimientos en esta materia.

Para que la obra se ejecutase a toda costa, Su Señoría prescindió de la lei i la alteró.

Para que el Congreso no pudiera aprovechar, vista la diversidad de nuestra situacion económica, de la mora en que habian incurrido los contratistas, se eliminó, se sustrajo de su conocimiento este negocio, que era de su esclusiva incumbencia, i se comprometió de nuevo la responsabilidad del país con un gravámen harto grave, que hoy no haría justificable obra alguna del mas notorio i reconocido interés público.

Son estas las penosas conclusiones a las cuales se arriba forzosamente con el análisis de los actos de que nos ocupamos.

Paso a tocar otro de los puntos de mira que hai envueltos en este negocio.

La inexecucion, de parte del concesionario, de las obligaciones que le imponía la lei de enero del 84, tiene dos sanciones diversas.

La primera, que podríamos llamar una sancion *convencional*, estatuida en la lei-contrato, es el pago de una multa de cien mil pesos (\$ 100,000) por cualquier retardo en la ejecucion de las obras dentro de los plazos en ella señalados.

Así lo dispone terminantemente el artículo 5.º, que dice:

«Si el concesionario no presentase los planos, o no diere principio a los trabajos, o no los terminase en los plazos prefijados, pagará a favor del Estado una multa de cien mil pesos, debiendo dar fianza o garantía suficiente».

Esta fianza está dada, i los cien mil pesos existen depositados para este efecto en la Tesorería Nacional.

Me apresuro a declarar que no creo por un momento que el Congreso, requerido por el Gobierno o por el mismo contratista, hubiera trepidado en condonar al empresario el pago de esta multa en la cual ya ha incurrido, una vez que se le hubieran dado a conocer los inconvenientes que haya ofrecido la formacion oportuna de planos i presupuestos i los esfuerzos hechos por el concesionario para cumplir la lei en todas sus partes.

A lo ménos, juzgo así la opinion del Congreso, porque sé estimar su alta equidad, i creo no equivocarme en esta apreciacion.

Pero, el Gobierno, ¿ha podido hacer igual cosa? ¿Puede un decreto supremo tener por efecto la condonacion de un verdadero crédito del país?

Parece, señor, que basta con enunciar estas conclusiones a que conduce evidentemente el acto que analizamos, para que resalte toda la gravedad que ellas envuelven.

Queda todavía el segundo efecto, o la segunda sancion de carácter exclusivamente legal, que ha podido producir la inexecucion de la lei de 84.

Este segundo efecto ha sido ya señalado por los honorables Senadores de Santiago i Valparaiso.

En concepto de Sus Señorías, la concesion ha caducado de hecho, i, por tanto, conviene que los capitalistas que puedan embarcarse en esta empresa sepan, desde luego, el peligro que corren i puedan preverse contra la posibilidad de perder los dineros que inviertan en esta obra.

No tengo para qué pronunciar sobre este nuevo punto de inspeccion legal del asunto en análisis.

Pero desde que hai opiniones, i opiniones autorizadas, que así estiman el resultado de este negocio, parece que el Gobierno debiera apresurarse a someter a la ratificacion del Congreso su desautorizado e ilegal decreto de 4 de junio último.

Se estrañará talvez que no concluya, por mi parte, haciendo una indicacion formal en este sentido.

Sin embargo, ello es mui fácil de esplicar. Cualquier proyecto de acuerdo que saliese de estos bancos para restablecer la anormal i ilegal situacion de este negocio, por mejor inspirado que fuera i que apareciese-

se a primera vista, sería tomado evidentemente como una censura del acto que se trata de corregir. Ya se concebirá, por lo tanto, la suerte que le estaría depurada.

Preferimos abstenernos, en consecuencia, de toda proposición de esta naturaleza.

Sabrán el Gobierno cómo prevenir las consecuencias bien graves que los actos incorrectos que ha ejecutado pueden traer al país i a las personas o sociedades comprometidas en esta empresa.

El señor *Vergara* (Ministro de lo Interior).— En la sesión anterior, cuando el honorable Senador por Santiago llamó la atención del Senado hácia el asunto que hoy nos ocupa, al responder a las observaciones que tuvo a bien hacer Su Señoría, declaró a la Cámara que el negocio me tomaba de sorpresa i que mis recuerdos sobre el particular no estaban muy frescos.

La forma en que el señor Senador espresó sus observaciones, las graves afirmaciones que hacia Su Señoría, eran propias para hacer vacilar a quien quiera que no recordara en todos sus detalles este negocio, atendidos, sobre todo, la seriedad i conocimientos del señor Senador por Santiago. Su Señoría afirmaba de una manera categórica—afirmación que con complacencia no he oído repetir al señor Senador por Tarapacá—que la lei de 17 de enero de 1884 habia caducado, segun el testo espreso de la misma lei.

Confieso que yo mismo me sentí perturbado, i llegué a creer que, al firmar el decreto que ha dado origen a este debate, no me habia impuesto bien de las disposiciones de aquella lei; i lo primero que hice fué leer i estudiar desde el primero hasta el último de sus artículos, desde la primera hasta la última de sus cláusulas, a fin de ver si habia algo que pudiera autorizar las afirmaciones del señor Senador. Pero no he encontrado en ninguna de sus disposiciones nada que confirme tal afirmación, ni cosa alguna que autorice la idea de que haya caducado la concesion, como ha creído Su Señoría cuando decia. «Vencido el plazo de los dieziocho meses, la concesion caducó, i solo podia revivir por una nueva lei».

I esta afirmación, hecha en términos tan categóricos, la repitió el señor Senador varias veces en el curso de sus observaciones.

Va a permitirme el Senado leer el testo de la lei para que se vea que su caducidad no existe, ni ha podido existir sino en un solo caso: si el Presidente de la República no hubiera adjudicado en licitacion pública, dentro del plazo de dos años fijado por el artículo 1.º, el privilejio para la construccion de este ferrocarril.

Dice la lei:

«Artículo 1.º Se autoriza por el término de dos años al Presidente de la República para que adjudique en licitacion pública el privilejio esclusivo, hasta por treinta años, con el objeto de construir i esplotar, por cuenta del adjudicatario, un ferrocarril a vapor de tres i medio piés ingleses de ancho que una la estacion de la Calera con la ciudad de Ovalle, i ademas dos ramales a la costa que se desprendan de la línea central, siempre que así lo indique el Presidente de la República».

Repito que si dentro del término de dos años el Presidente de la República no hubiera contratado la

construccion del ferrocarril de la Calera a Ovalle, evidentemente la lei habia caducado; pero esto no ha sucedido.

»Art. 2.º El concesionario hará formar, con intervencion directa de un ingeniero nombrado por el Presidente de la República, en el término de dieziocho meses, contados desde la fecha en que fuere aceptada su propuesta, los planos i presupuestos del ferrocarril, debiendo ser éstos aprobados por el Presidente de la República, previo informe de dos ingenieros nombrados al efecto por el mismo Presidente.

»Art. 3.º Los trabajos se iniciarán, a mas tardar, cinco meses despues de aprobados los planos i presupuestos por el Presidente de la República, i se terminarán en el plazo de cuatro años, contados desde el dia en que espiren dichos cinco meses.

»Art. 4.º Se tendrán por iniciados los trabajos, cuando ademas de los gastos hechos en la formacion de los planos i presupuestos, se hubieran invertido en la obra mas de cien mil pesos.

»Art. 5.º Si el concesionario no presentare los planos o no diere principio a los trabajos o no los terminare en los plazos prefijados, pagará a favor del Estado una multa de cien mil pesos, debiendo dar fianza o garantía suficiente.

»Art. 6.º Si iniciados los trabajos no se diere término a ellos en el plazo de cuatro meses fijados en el artículo 3.º, el concesionario pagará a favor del Estado una multa de dieziocho mil pesos por cada mes de retardo, a mas de la pérdida de los cien mil pesos de que se habla en el artículo anterior.

»Art. 7.º El Estado garantiza al concesionario, por el término de treinta años, el interes de cinco i medio por ciento anual sobre el valor de los presupuestos aprobados, debiendo éstos estimarse en moneda de oro de Chile i pagarse la garantía en la misma moneda o su equivalente al cambio que rija en la época de efectuarse el pago.

»Art. 8.º Se podrá tambien hacer propuestas con arreglo a las bases de una garantía de siete por ciento, quedando a favor del Estado el ferrocarril trascurrido el plazo de los treinta años del privilejio.

»Art. 9.º Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion de la línea principal i de sus ramales i estaciones, mientras dure la ejecucion de esas obras; i las compras que el concesionario hiciere con este objeto, durante ese mismo tiempo, serán libres de derechos de alcabala.

»Art. 10. Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, máquinas carros i demas materiales necesarios para la construccion i equipo de la línea i sus edificios.

»El valor de estos objetos se determinará por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

»Declárase tambien libres de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitan al extranjero para el pago de los objetos espresados, debiendo justificarse previamente su inversion.

»Art. 11. Las tarifas se fijarán siempre de acuerdo con el Presidente de la República.

»Art. 12. Serán motivos de preferencia para hacer la adjudicacion, fuera de los que acordare el Presidente de la República;

- »1.º El menor tiempo para la ejecucion de la obra;
- »2.º Los menores gravámenes fiscales;
- »3.º Las mayores garantías de ejecucion;
- »4.º La menor duracion del privilejio i el menor interes garantido por el valor de la obra.

»Art. 13. Si los presupuestos que se hicieren no fueren aceptables, o si no hubieren proponentes, se autoriza al Presidente de la República para contratar directamente con empresarios particulares la ejecucion del ferrocarril con arreglo a las bases fijadas en esta lei.

»Art. 14. Si se aceptaren propuestas que dentro de los treinta años siguientes a la conclusion del ferrocarril no dieren al Estado su propiedad, podrá éste comprarlo a justa tasacion de peritos, cuando haya trascurrido ese mismo plazo.

»Art. 15. Las personas o sociedades a quienes el concesionario transfiera sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República i quedarán sujetas a las leyes del país, como si fueren chilenas, para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.

Esta es la lei dictada con fecha 17 de enero de 1884 para la construccion del ferrocarril entre la estacion de la Calera i la ciudad de Ovalle. Habrá podido notar el Senado que no existe, como se ha dicho —siempre que el contrato para la construccion de esa vía férrea se efectúe dentro del plazo de dos años— ninguna disposicion sobre caducidad de la concesion, i que ésta continúa indefinidamente, por decir así, siempre que el concesionario pague las multas a que lo condena la misma lei cuando no presente los planos i presupuestos o no inicie i termine los trabajos en los plazos fijados.

No hai, pues, ningun motivo de alarma, como creía el señor Senador por Santiago, respecto del decreto de 4 de junio último, que es materia del presente debate.

Pero se dice, ese decreto ha alterado considerablemente los plazos fijados por la lei para la presentacion de planos i presupuestos e iniciacion de los trabajos. El honorable Senador por Tarapacá así lo ha afirmado, cuando decia que, segun la lei, en el término de veintitres meses debian iniciarse los trabajos, lo cual no se ha ejecutado. Este es un error en que ha incurrido Su Señoría.

La lei i el contrato han establecido que una vez presentados por el concesionario los planos i presupuestos de la obra, el Presidente de la República nombrará una comision de ingenieros para que los estudie e informe sobre ellos; i solo despues de este informe, el Presidente de la República dictará el decreto de aprobacion, si es que esos trabajos cree que deben ser aprobados. La lei, como se vé claramente por los artículos 2.º i 3.º, no ha fijado plazo ninguno para la iniciacion de los trabajos, i ha dicho únicamente que éstos principiarán cinco meses despues de aprobados los planos i presupuestos por el Presidente de la República, a fin de que la obra se ejecute en las mejores condiciones i que el Ejecutivo pueda cautelar los intereses del Estado.

De la misma lei se desprende de una manera esplicita que el Congreso ha querido, al dictarla, propender a la ejecucion de esta obra, sin que caducara la concesion; a no ser así, la lei lo habria dicho es-

presamente, como se hizo en otra lei dictada en la misma fecha i relativa al ferrocarril de Antofagasta.

El artículo 12 de esa lei, de fecha 17 de enero de 1884, dice:

«Las concesiones otorgadas por la presente lei *caducarán* sin responsabilidad alguna para el Estado, si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su promulgacion, la compañía no hubiere construido i entregado al tráfico una estension de doscientos kilómetros a lo ménos.

»La Compañía estará en tal caso obligada a reembolsar al Estado las sumas que hubiere percibido a título de garantía».

No puede, por consiguiente, suponerse que haya sido una omision del Congreso, cuando en dos leyes análogas, que discutió simultáneamente, en una estableció la condicion de caducidad de las concesiones, i en la otra nada estatuyó sobre ese particular.

Decia el honorable Senador por Tarapacá que esta lei, la relativa al ferrocarril de la Calera a Ovalle, habia sido diversamente apreciada en el Congreso i por la opinion pública en la época en que se dictó.

Puede muy bien suceder que las opiniones estén divididas respecto de las ventajas o conveniencia de una obra de este jénero, pero es digno de atencion el hecho de lo que ha ocurrido en este caso. Cuando se puso en discusion esta lei en el Senado, ella fué aprobada sin debate i por unanimidad, i cada uno de sus artículos en la misma forma en que los presentó la Comision de Gobierno, sin mas modificacion que la de una sola palabra. Esto parece que no confirma la opinion manifestada por Su Señoría.

Si esta diversidad de apreciaciones hubiera existido, es evidente que en esta o en la otra Cámara se habria producido una larga discusion. Pero lo que acabo de decir respecto de la manera cómo se aprobó la lei en el Senado, se verificó tambien en la Cámara de Diputados, donde, como me lo observa uno de mis honorables colegas, fué tambien aprobada por unanimidad i sin debate.

Estos hechos están manifestando esplicitamente que habia interes jeneral en que se dictara la lei i en que se realizara la obra. I este interes lo ha tenido i lo tiene el Gobierno, interpretando así la opinion del Congreso manifestada por la discusion de esta lei i por la forma en que se dictó.

Veamos ahora cómo se presentaban los hechos cuando se dictó el decreto de 4 de junio. Sabe el Senado que esta clase de obras no se emprenden con capitales del país, i que aprobado el contrato, el concesionario se presenta en los mercados europeos para obtener las capitales necesarios; sabe tambien que estas negociaciones no son cosa de un momento, i esto es lo que ha pasado en el caso actual.

Ajustado el contrato respectivo con los capitalistas europeos, éstos mandaron a Chile una comision de ingenieros que estudiara la obra, i que llegó a fines de febrero. Si el proyecto orijinal de este ferrocarril hubiera sido acabado, completo, no habria faltado tiempo para la conclusion de los planos i presupuestos que debian presentarse a la aprobacion del Presidente de la República. Pero sucedió que reconociendo el trayecto de la línea en proyecto, acompañados por el ingeniero del Gobierno, los ingenieros comisionados por los capitalistas europeos encontraron que el trazado

no era conveniente por el punto que se indicaba i que no era un trabajo que pudiera servir de base para el levantamiento de planos i presupuestos definitivos.

Hé aquí la razon por qué el concesionario recurrió al Gobierno; pero no por temor de que la concesion iba a caducar i no pudiera llevarse a efecto la ejecucion. Recurría al Gobierno, porque no pudiendo cumplir la primera parte de la lei, la sociedad de capitalistas tuvo dificultades para mantener el contrato. Así lo manifestó el jefe de los ingenieros enviados de Europa, i por sus exigencias se hizo la solicitud que dió origen al decreto de 4 de junio.

No puede, pues, hacerse a este decreto el cargo que ha formulado el señor Senador por Tarapacá. Si en la lei no hai ninguna disposicion sobre caducidad de la concesion, si el contrato se mantendrá de una manera indefinida, por decir así, mientras el concesionario pague las multas que señala la misma lei cuando falte a los plazos señalados para la iniciacion i conclusion de la obra, el único cargo talvez seria el de que ese decreto es innecesario. I la verdad es que sin las exigencias de los capitalistas europeos o de sus representantes, no habria habido para qué dictarlo.

Considero bastante lo que he tenido el honor de esponer al Senado para explicar los antecedentes del decreto i demostrar que no envuelve él una grave ilegalidad, como se ha dicho, i que mucho ménos tiende a restablecer la vijencia de una lei que ha caducado, segun la opinion del señor Senador por Santiago.

Repito que la lei está vijente i que el decreto dice terminantemente en su parte dispositiva, no leida por el señor Senador de Tarapacá en la presente sesion pero que ya habia citado el señor Senador por Santiago, que él no importa ninguna modificacion en los términos del contrato, i ha sido aceptado por el concesionario.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como ya va a dar la hora, podria quedar Su Señoría con la palabra para la próxima sesion.

El señor **Concha i Toro**.—Está bien, señor.

El señor **Aldunate**.—Desearia, señor Presidente, para esclarecer los términos del debate, hacer una pregunta al señor Ministro de lo Interior.

Como el señor Ministro ha dicho que la lei no ha caducado i que la concesion está vijente, debiendo los concesionarios pagar las multas en que incurrieren por falta de cumplimiento de lo pactado, en los plazos estipulados, preguntaba a Su Señoría si se ha cobrado la multa cuyo monto existe depositado en la tesorería.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Nó, señor.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

En la próxima continuará este debate, i una vez terminado se seguirá con la discusion del proyecto de acuerdo del honorable señor Concha i Toro.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesion 32.ª ordinaria en 11 de agosto de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Se acuerda dejar en el primer lugar de la tabla para la sesion próxima un proyecto sobre concesion de suplemento al ítem ... de la partida ... del presupuesto de Hacienda.—Se acuerda agregar a la tabla los proyectos relativos a construccion de ferrocarriles en Paposo, de Santiago a Valparaíso por Melipilla i trasandino.—Continúa el debate pendiente sobre un decreto de prórga para la construccion de un ferrocarril de la Calera a Ovalle.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Altamirano, Euliojio	Recabárren, Manuel
Antúñez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Saavedra, Cornelio
Concha i Toro, Melchor	Sánchez Fontecilla, Mariano
Correa i Toro, Carlos	Valenzuela C., Manuel
Cuevas, Eduardo	Vergara Albano, Aniceto
Elizalde, Miguel	Vergara, José Francisco
Encina, José Manuel	Vergara, José Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Fabres, José Clemente	Vial, Ramon
García de la H., Manuel	Zañartu, Javier Luis
Lamas, Víctor	i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.
Lillo, Eusebio	
Marcoleta, Pedro N.	

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 10 de agosto de 1886.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara, en sesion de ayer, ha elegido a los señores don Ramon Yávar i don Ramon Bernales para 1.º i 2.º vice-Presidentes, respectivamente, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

Se mandó acusar recibo.

«Santiago, 10 de agosto de 1886.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se concede a don José Clemente Castro liberacion de derechos de aduana, hasta por el término de dos años, para la introduccion de máquinas por un valor máximo de noventa mil pesos, destinados a plantear en el pais un establecimiento de preparacion de sulfatos de cobre i fundicion de minerales.

Art. 2.º El Presidente de la República dictará las medidas necesarias para comprobar que las máquinas introducidas han tenido la debida aplicacion.

Art. 3.º El concesionario perderá con cualquier acto tendente a burlar o eludir las disposiciones de la presente lei los derechos que ella le otorga.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

«Santiago, 10 de agosto de 1886.—Con motivo de